



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00361-2020-PRODUCE/DGPCHDI

02/09/2020

VISTOS: El escrito con registro Nº 00005860-2020 de fecha 21 de enero de 2020, presentado por la empresa **CNPC PERU S.A.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00005860-2020 de vistos, la empresa **CNPC PERU S.A.**, solicitó autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y con uso de embarcación pesquera para ejecutar el plan de investigación denominado: **“Elaboración de Línea Base Biológica Marina en el marco del estudio del Plan de Abandono Total del Lote X”**, presentado en el marco del procedimiento Nº 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial Nº 010-2018-PRODUCE;

2. Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en el numeral 21.6 de su artículo 21, que la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización de investigación pesquera especializada. Asimismo, dicha numeral dispone que por Resolución Ministerial se dictan los lineamientos o medidas complementarias aplicables para la autorización de la referida actividad de colecta;

3. Sobre el particular, cabe precisar que mediante Decreto Supremo Nº 013-2020-PRODUCE, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueban los *“Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos”* (en adelante, los Lineamientos), cuya finalidad es regular las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para la autorización de la mencionada actividad, en concordancia con la Disposición II de los lineamientos en mención;

4. De acuerdo con el numeral 6.1 de la Disposición VI de los Lineamientos, referido a las “Disposiciones Específicas”, los requisitos para obtener la autorización para realizar la actividad de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea base de estudios ambientales y con uso de embarcación pesquera son los siguientes: i) Solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OJOKOFKW

EL PERÚ PRIMERO

el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) Plan de trabajo elaborado teniendo en consideración el “*Contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos*”; y, iii) certificado de matrícula con refrenda vigente;

5. En cuanto al requisito i), referido a la solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe señalar que mediante el Formulario DECHDI-017, el cual tiene carácter de declaración jurada, el señor Ye Xiufeng, en su calidad de apoderado¹, ha solicitado la autorización del plan de trabajo citado en el considerando 1 de la presente resolución. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

6. Con relación al requisito ii), respecto a que el plan de trabajo elaborado debe tener en consideración el “*contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos*”; debe indicarse que la administrada a través del escrito con registro N° 00005860-2020 de vistos, reformulado a través de los escritos con registros N° 00005860-2020-1, N° 00053910-2020 y N° 00063498-2020, presentó el plan de trabajo denominado “**Elaboración de Línea Base Biológica Marina en el marco del estudio del Plan de Abandono Total del Lote X**”, el mismo que cuenta con 6 (seis) estaciones de muestreo hidrobiológico ubicadas en el distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, a ejecutarse por el periodo de doce (12) meses. Asimismo, el plan considera efectuar la evaluación de abundancia relativa de mamíferos marinos mediante el avistamiento de los mismos, durante el mismo periodo de tiempo;

7. El plan de trabajo antes referido se encuentra suscrito por el señor Ye Xiufeng aludido precedentemente; y, se advierte que el mismo ha sido elaborado en concordancia con lo previsto en dicho “contenido mínimo”, por lo que se colige que se ha dado cumplimiento al precitado requisito ii);

8. Finalmente, en relación al requisito iii), respecto al certificado de matrícula con refrenda vigente; se advierte que la administrada ha presentado copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00058170-002-001 con refrenda vigente, correspondiente a la embarcación **TORTUGA VERDE** con matrícula **TA-60412-EM**, expedido por la Capitanía de Puerto de Talara, la cual será utilizada para la ejecución de las actividades propuestas en su plan de trabajo. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

9. De otro lado, cabe señalar que el literal d) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 95, establece que corresponde al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) proporcionar al Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y aguas continentales.

10. Al respecto, mediante Oficios N° 00000392-2020-PRODUCE/DECHDI y N° 00001161-2020-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución y, se remitió a la aludida entidad los documentos de levantamiento de observaciones alcanzados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 603-2020-IMARPE/PE, remitió su opinión técnica en la que concluye: “*La empresa presenta información que conlleva subsanar las observaciones formuladas*”;

¹ Con facultades de representación acreditadas según el Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OJOKOFKW



11. Por lo antes expuesto, y en atención a la opinión favorable efectuada por el IMARPE a través del Oficio N° 603-2020-IMARPE/PE, se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a su favor la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: “**Elaboración de Línea Base Biológica Marina en el marco del estudio del Plan de Abandono Total del Lote X**”, presentado mediante el escrito con registro N° 00005860-2020 de vistos, reformulado a través de los escritos con registros N° 00005860-2020-1, N° 00053910-2020 y N° 00063498-2020;

12. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000096-2020-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la autorización para realizar las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: “**Elaboración de Línea Base Biológica Marina en el marco del estudio del Plan de Abandono Total del Lote X**”, presentado por la empresa **CNPC PERU S.A.** mediante escrito con registro N° 00005860-2020, reformulado a través de los escritos con registros N° 00005860-2020-1, N° 00053910-2020 y N° 00063498-2020, por el periodo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. El plan de trabajo comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	PUNTOS DE MONITOREO (ZONA 17)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	477590	9532834	El Alto	Talara	Piura
2	477500	9532797			
3	477430	9532876			
4	477545	9532919			
5	477303	9533042			
6	477518	9533119			

Artículo 2.- La empresa **CNPC PERU S.A.** es responsable de aplicar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias del plan de trabajo.

Artículo 3.- En la ejecución del plan de trabajo, la empresa **CNPC PERU S.A.**, deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 4.- La empresa **CNPC PERU S.A.** deberá tener en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 451-2019-PRODUCE, referida al establecimiento de las distancias mínimas de acercamiento a los cetáceos marinos, durante la evaluación de abundancia relativa por avistamiento de mamíferos marinos.

Artículo 5.- La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del plan de trabajo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OJOKOFKW



Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Directora General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OJOKOFKW

